



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

PROYECTO DE LEY



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de...

Ley:

REGULARIZACION Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO

CAPITULO I. OBJETO

Artículo 1.- Objeto. Plazo. Dispóngase, desde la entrada en vigencia de esta ley, y durante el plazo de 180 días, las acciones establecidas en la presente para la promoción de la regularización de las relaciones de trabajo no registradas o irregularmente registradas del sector privado, desalentar las prácticas evasoras, e incentivar a contribuyentes cumplidores.

CAPITULO II. REGULARIZACIÓN DE RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 2. - Sujetos alcanzados. Podrán acceder a los beneficios establecidos en este capítulo los empleadores del sector privado, incluidas las relaciones de trabajo vigentes, correspondientes a regímenes de trabajo y estatutos especiales, e iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, que no se encuentren registradas, o regularmente registradas conforme las leyes y disposiciones reglamentarias.

Artículo 3.- Exclusión. Quedan excluidas de la presente ley las relaciones de trabajo dependientes de la Administración Pública Nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Municipales.

Artículo 4.- Adhesión. La adhesión a la presente ley será de carácter voluntario, e implicará la obligación de la regularización o la rectificación de una relación de trabajo irregularmente registrada conforme lo establezca la reglamentación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

Artículo 5.- Efectos, la adhesión y cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación producirá los siguientes efectos para el empleador:

- a) La extinción de la acción penal prevista por la Ley N° 27.430, condonación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza correspondientes a dicha regularización, previstas en las Leyes N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, N° 17.250 y sus modificatorias, N° 22.161 y sus modificatorias, el artículo 32 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social de la Ley N° 24.769 y sus modificatorias, la Ley N° 25.212 y su modificatoria, firmes o no, siempre que se encuentren impagas o incumplidas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.
- b) La supresión del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por la Ley N° 26.940, respecto de infracciones cometidas o constatadas hasta la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que se regularice la totalidad de infracciones y multas correspondientes por el total de los trabajadores que motivan su registración en el REPSAL.
- c) Condonación de la deuda total de intereses cuando aquella tuviera origen en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los Subsistemas de la Seguridad Social que se detallan a continuación:
 - i. Sistema Integrado Previsional Argentino, Ley N° 24.241 y sus modificaciones.
 - ii. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificaciones.
 - iii. Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley N° 23.661 y sus modificaciones.
 - iv. Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificaciones.
 - v. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.
 - vi. Contribución con destino al Registro Nacional de la Industria de la Construcción, Ley N° 22.250 y sus modificatorias.
 - vii. Otros regímenes laborales o de seguridad social que determine la reglamentación.

Artículo 6. Efectos adicionales. El Poder Ejecutivo nacional establecerá beneficios adicionales para el financiamiento, incluido plan de facilidades de pago, quitas y condonación de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el pago de deudas



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

de capital adeudado sobre aportes y contribuciones con destino a los Subsistemas de la Seguridad Social que se enumeran en el inciso c) del artículo 5 de esta ley.

Artículo 7. - Formas de pago. Los beneficios establecidos en los artículos 5 inciso c), y artículo 6, procederán si los empleadores, una vez adheridos al régimen de promoción dentro del plazo de vigencia, cumplen, respecto del capital e intereses no condonados, alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cancelación total mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al presente régimen; o
- b) Cancelación total mediante el plan de facilidades de pago que al respecto disponga la reglamentación.

Artículo 8. – Plazo de adhesión. La regularización de las relaciones de trabajo establecidas en esta capítulo deberán efectivizarse dentro de los noventa (180) días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

La reglamentación podrá disponer la ampliación de plazos de regularización más amplios, siempre que la adhesión se haya producido dentro del plazo del párrafo anterior, según la cantidad de relaciones de trabajo a regularizar, características de las empresas, y las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país.

Artículo 9.- Deudas controvertidas. Podrán incluirse en el presente régimen las deudas que se encuentren controvertidas en sede administrativa, contencioso administrativo o judicial, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Para ello el empleador deberá allanarse incondicionalmente y, en su caso, desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso al de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativo o judicial, según corresponda.

Artículo 10.- Trámite. La regularización y registración de relaciones de trabajo en los términos de la presente ley podrá ser homologada por la Autoridad Administrativa Laboral nacional o local, o judicialmente en los casos que corresponda por deudas controvertidas judicialmente por los juzgados intervinientes.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

Artículo 11.- La registración o rectificación en los términos de la presente ley, se computarán a favor del trabajador por el período allí consignado para todos los conceptos y elementos de la relación de trabajo que tomen en consideración o remitan a la remuneración y/o a la antigüedad del dependiente.

Artículo 12.- La Administración Federal de Ingresos Públicos y las instituciones de la seguridad social, y toda otra autoridad competente con facultades propias o delegadas en la materia, se abstendrán de formular determinaciones de deuda y de labrar actas de infracción por las mismas causas y períodos comprendidos en la regularización correspondiente a los subsistemas de la seguridad social, así como de formular ajustes impositivos, todo ello con causa en las relaciones de trabajo alcanzadas por esta ley.

CAPITULO III. ALIVIO FISCAL PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

Artículo 13.- Incentivo para contribuyentes cumplidores. Establécese un régimen de incentivo para contribuyentes cumplidores responsables de los tributos correspondientes a relaciones de trabajo establecidas en el artículo 2 de la presente.

Artículo 14.- Contribuyente cumplidor. Entiéndase por contribuyente cumplidor al empleador a cargo de relación de trabajo correctamente registrada conforme las leyes y disposiciones reglamentarias que regulan la relación o actividad laboral, que no posean deuda en concepto de capital ni intereses, ni infracciones relacionadas con todas las obligaciones derivadas de la relación de trabajo o actividad laboral, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 15. Incentivos. El contribuyente cumplidor gozará de una reducción de las contribuciones patronales por cada relación de trabajo correctamente registrada y sin deuda, durante seis (6) meses, conforme el siguiente esquema:

- a) Una reducción del veinticinco (25 %) por ciento de las contribuciones patronales correspondientes a los meses uno (1) y dos (2), desde su adhesión
- b) Una reducción del quince (15%) por ciento de las contribuciones patronales correspondiente a los meses tres (3) y cuatro (4), desde su adhesión.
- c) Una reducción del diez (10%) por ciento de las contribuciones patronales correspondientes a los meses cinco (5) y seis (6), desde su adhesión.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

La reducción señalada en los incisos a), b) y c) del párrafo anterior de este artículo, corresponde a las contribuciones patronales vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

a) Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificaciones.

c) Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley N° 23.661 y sus modificaciones.

d) Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificaciones.

e) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

f) Contribución con destino al Registro Nacional de la Industria de la Construcción, Ley N° 22.250 y sus modificatorias.

g) Otros regímenes laborales o de seguridad social que determine la reglamentación.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. - Presupuesto. Los gastos que demande la aplicación de esta ley serán atendidos con la partida presupuestaria que se disponga específicamente. Se autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios que se acuerden en el presupuesto vigente, con el objeto de financiar el desarrollo del presente régimen. En ningún caso la asignación presupuestaria que se destine para esta ley afectará el desarrollo de programas presupuestarios vigentes.

Artículo 17.- Promoción y acciones de difusión. El Poder Ejecutivo nacional dispondrá acciones de promoción y difusión sobre los alcances de esta ley para la regularización de las relaciones de trabajo no registradas o irregularmente registradas del sector privado.

Dip. Nac. M. SOLEDAD CARRIZO

**Dip. Nac. Rodrigo De Loredo - Dip. Nac. Lisandro Nieri- Dip. Nac. Danya Tavela-
Dip. Nac. Karina Banfi - Dip. Nac. Atilio Benedetti - Dip. Nac. Carla Carrizo -
Dip. Nac. Marcela Antola - Dip. Nac. Gabriela Brouwer de Koning - Dip. Nac.**



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

**Pedro Galimberti - Dip. Nac. Gerardo Cipolini - Dip. Nac. Mario Barletta - Dip.
Nac. Roberto Sánchez - Dip. Nac. Julio Cobos**



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Nuestro país atraviesa una profunda crisis económica y social que impacta gravemente en la calidad de vida de todos los argentinos. Sin perjuicio del proceso de cambio que esta nueva gestión está llevando adelante a través de numerosas medidas, consideramos prioritario abordar las problemáticas laborales, y entre ellas, especialmente la informalidad laboral, que hoy se presenta como una condición limitante para el desarrollo económico y productivo sustentable.

Tal como se afirma en la Encuesta Nacional a trabajadores sobre Condiciones de Empleo, Trabajo, Salud y Seguridad que llevaba adelante el Ministerio de Producción y Trabajo, *La informalidad laboral se configura como una de las principales problemáticas laborales que impacta en el mercado de trabajo argentino, afectando no sólo el bienestar de los trabajadores y sus familias, sino también a las empresas y a la sociedad en general.*¹

La informalidad laboral, comprensiva no sólo de aquellos trabajadores que se encuentran no registrados, sino también de aquellos irregularmente o deficientemente registrados, se traduce en una disminución de ingresos y calificación de la fuerza laboral, falta de protección legal; y como consecuencia un estado de desamparo y vulnerabilidad al no contar con seguridad social, ni representación sindical.

En adición a esto, la falta de registración de cada trabajador atenta también de forma directa con el financiamiento y sustentabilidad del sistema previsional y de seguridad social, y provoca sobre el estado una multiplicación de esfuerzos para proteger a estos trabajadores durante su etapa de pasividad.

En nuestro país, la cantidad de trabajadores informales alcanza la mitad del total de los trabajadores ocupados. El informe técnico de la Encuesta Permanente de Hogares. Mercado de trabajo, Tasas e indicadores socioeconómicos publicada en diciembre de 2023² señala que *En el tercer trimestre de 2023, la tasa de actividad (TA) –que mide la población económicamente activa (PEA) sobre el total de la*

¹Encuesta Nacional a trabajadores sobre Condiciones de Empleo, Trabajo, Salud y Seguridad. Ministerio de Producción y Trabajo (MPyT), 2019. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ecetss_informe_de_resultados.pdf

² Ob cit.



H. Cámara de Diputados de la Nación

*“2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”
población– alcanzó el 48,2%; la tasa de empleo (TE) –que mide la proporción de personas ocupadas con relación a la población total– se ubicó en 45,5%; y la tasa de desocupación (TD) –personas que no tienen ocupación, están disponibles para trabajar y buscan empleo activamente, como proporción de la PEA– se ubicó en 5,7%. Dentro de la población ocupada (45,5%) se destacó que el 74,8% son asalariados, de quienes el 35,8% no cuenta con descuento jubilatorio”.*

Otras fuentes informativas son coincidentes, y muestran que el nivel de informalidad del sector asalariado privado llegó al 42,2% en el primer trimestre de 2023, lo que representó un incremento de 0,6 puntos porcentuales respecto al mismo período del año anterior. En total, ya son 5.443.000 los empleados que trabajan en negro, es decir que no aportan para su jubilación, no tienen descuentos por obra social ni cuentan con protección legal ante posibles despidos³.

Todos los indicadores relevados ponen en evidencia la gravedad de esta problemática y la necesidad de atender de manera prioritaria esta cuestión, tanto desde una perspectiva social, como económica, teniendo en consideración que el crecimiento del empleo debe lograrse con la incorporación de puestos de trabajo formales.

Disminuir la informalidad laboral no solo fortalece a los trabajadores activos, sino que permite la sostenibilidad de todo el engranaje económico, y de los propios sistemas de seguridad social.

El proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, remitido por el Poder Ejecutivo a fines de diciembre, y que tuvo un extenso tratamiento y debate durante el mes de enero, abordaba dentro de su articulado un capítulo dirigido a la promoción del Empleo Registrado, tendiente a regularizar las relaciones laborales no registradas o deficientemente registradas.

Sin perjuicio de algunos aspectos de esta propuesta, que oportunamente fueron observados, somos conscientes de la importancia y necesidad de avanzar para lograr un sistema de promoción para la regularización de relaciones de trabajo, impulsando el empleo registrado en nuestro país.

³ José Gimenez. Informalidad laboral en la Argentina: datos y razones de un fenómeno en aumento Por José Giménez. 28 septiembre, 2023. Disponible en <https://chequeado.com/el-explicador/informalidad-laboral-en-la-argentina-datos-y-razones-de-un-fenomeno-en-aumento/>



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

Propuestas similares a esta han formado parte de la plataforma de medidas de otros gobiernos y existen también un sinnúmero de proyectos de ley presentados por distintas fuerzas políticas dentro de esta Cámara. Esto refleja una importante coincidencia y entendimiento sobre la cuestión, que debe ser aprovechado y potenciado a través de acuerdos comunes.

En este contexto, ponemos a consideración este proyecto de ley tendiente a revertir los indicadores de informalidad, desalentar las prácticas evasoras, pero también establecer un régimen de incentivo para contribuyentes cumplidores.

Como parte de una política efectiva en la materia, entendemos que la única manera de desalentar y debilitar las prácticas de informalidad es ofrecer incentivos para regularizar, pero también alentar a los empleadores y contribuyentes cumplidores a través de un esquema de alivio fiscal.

El proyecto está integrado por 17 artículos distribuidos en 4 capítulos: planteo de objetivos, disposiciones para la regularización de relaciones de trabajo, la creación de un sistema de alivio fiscal para contribuyentes cumplidores, y disposiciones finales.

Este proyecto de ley propone un abordaje integral de trabajadores y empleadores del sector privado sin discriminaciones, tanto para las relaciones laborales comprendidas en la ley de contrato de trabajo, como aquellas correspondientes a regímenes y estatutos especiales.

Esto es de particular importancia considerando que *el sector con mayor nivel de empleo asalariado en negro fue el de "servicio doméstico, y La agricultura y la construcción son los otros sectores que ocupan el podio de "empleo asalariado en negro", con un nivel de informalidad del 58% y 55% respectivamente*⁴. Ello pone en evidencia que -contrario a otros proyectos y leyes sancionadas sobre el tema- no deben establecerse excepciones para este plan de regularización por actividades dentro del propio sector privado. La única excepción es el sector público.

Como cuestión a resaltar, el proyecto establece un plazo de vigencia razonable, de 180 días y con posibilidad de ampliarse reglamentariamente según las realidades de distintos sectores económicos y geográficos. Este es un punto

⁴ Mariano Zalazar. En el último año, el trabajo en negro creció mucho más que el registrado: qué sectores concentran la informalidad. 14 Jul, 2023. Infobae. Disponible en <https://www.infobae.com/economia/2023/07/14/en-el-ultimo-ano-el-trabajo-en-negro-crecio-mucho-mas-que-el-registrado-que-sectores-concentran-la-informalidad/>



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

central, reconocer que no todas las realidades laborales del país responden a una misma matriz, y deben contemplarse en su integralidad, pero con sus diferencias, para obtener un resultado exitoso.

La novedad de este proyecto esta abordada en el capitulo III, mediante la generación de un mecanismo de alivio fiscal para empleadores cumplidores. De esta forma se busca acompañar y motivar a aquellos contribuyentes que aun atravesando una fuerte crisis económica han mantenido relaciones laborales registradas. Acompañar la regularización de aquellos empleadores que hoy se encuentran en situaciones irregulares es tan importante como ofrecer incentivos a los cumplidores.

El incentivo propuesto representa la reducción del 100% de una contribución patronales mensual por cada relación de trabajo correctamente registrada y sin deuda, distribuida de manera escalonada durante seis (6) meses. Es decir, conforme el esquema de alivio planteado, cada empleador obtendrá como beneficio la quita del 100% del total de una contribución patronal repartida en 6 periodos.

Finalmente, el proyecto busca asegurar el financiamiento sustentable de esta propuesta, autorizando al Jefe de Gabinete de Ministros a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios para generar asignaciones específicas para este plan de regularización, sin afectar el desarrollo de programas presupuestarios hoy vigentes.

El desarrollo económico del país tiene una estricta vinculación con la mejora los niveles de ingreso de la población. Pero esto no solo implica un incremento salarial, sino eliminar la fragilidad y vulnerabilidad de los trabajadores, y sostener ambos componentes en el tiempo.

Por todas las razones expuestas solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.

Dip. Nac. M. SOLEDAD CARRIZO

**Dip. Nac. Rodrigo De Loredó - Dip. Nac. Lisandro Nieri- Dip. Nac. Danya Tavela-
Dip. Nac. Karina Banfi - Dip. Nac. Atilio Benedetti - Dip. Nac. Carla Carrizo -
Dip. Nac. Marcela Antola - Dip. Nac. Gabriela Brouwer de Koning - Dip. Nac.
Pedro Galimberti - Dip. Nac. Gerardo Cipolini - Dip. Nac. Mario Barletta - Dip.
Nac. Roberto Sánchez - Dip. Nac. Julio Cobos**